

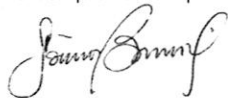
REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: CLAUDIA ESTELLA ALFONSO

DEMANDADO: IVÁN SALGUERO ABRIL

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00108-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso con memorial presentado por las apoderadas de las partes. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA



Garagoa, Boyacá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por atender las previsiones del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se accede a la solicitud de suspensión del proceso presentada de común acuerdo por las apoderados, en consecuencia, se decreta la suspensión a partir de la fecha, hasta el veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, se suspende el término de traslado de las excepciones, según la lista fijada en el micrositio del Juzgado.

Valga decir que durante la suspensión no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

El proceso se reanudará oficiosamente el día hábil siguiente al veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024) o antes si las partes de común acuerdo lo solicitan.

Reconózcase personería a la Dra. ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor IVÁN SALGUERO ABRIL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 005 del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria